

**BALANCE ESTIMATIVO DEL CONSEJO**

de 4 de marzo de 1991

de la carne de vacuno destinada a la industria de transformación en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991

(91/135/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 14,

Vista la propuesta de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE BALANCE ESTIMATIVO:

**Introducción**

El apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 805/68 dispone que cada año el Consejo establezca por mayoría cualificada un balance estimativo de las carnes que puedan ser importadas en virtud del régimen establecido en dicho artículo. Este balance ha de tener en cuenta, por un lado, las disponibilidades comunitarias previstas de carnes de calidad y presentación aptas para su utilización industrial y, por otro, las necesidades de las industrias, y debe mencionar por separado las cantidades de:

- a) carnes destinadas a la fabricación de conservas cuyos únicos componentes característicos sean la carne de vacuno y la gelatina;
- b) carnes destinadas a la industria de transformación para la fabricación de productos distintos de las conservas indicadas en la letra a).

**CAPÍTULO I****Disponibilidades de carne destinada a las industrias de transformación**

Según los datos suministrados a la Comisión en agosto de 1990 por los Estados miembros, las disponibilidades comunitarias de carne fresca autóctona destinada a la transformación pueden evaluarse para 1991 en 1 380 000 toneladas de carne, expresadas en carne sin deshuesar.

A finales de 1990 había en la Comunidad importantes existencias públicas de carne procedente de las compras de intervención. La cantidad de esas existencias apta para

la transformación puede cifrarse en 250 000 toneladas, expresadas en carne sin deshuesar.

En esa misma época, no había en los almacenes frigoríficos existencias de carne de vacuno procedentes de la concesión de ayudas al almacenamiento privado.

Con efectos a partir del 1 de enero de 1991, la Comunidad ha abierto un contingente arancelario de 53 000 toneladas de carne congelada deshuesada, equivalentes a 68 900 toneladas de carne sin deshuesar.

La experiencia permite prever que en 1991 se importarán en el marco de ese contingente 14 000 toneladas de carne congelada sin deshuesar para transformación.

Por otra parte, se estima en 5 000 toneladas la cantidad de carne sin deshuesar originaria de Botswana, Kenia, Madagascar, Zimbabwe y Swazilandia que podrá ser importada por la Comunidad en 1991 cumpliendo las exigencias de la industria de transformación.

Por lo tanto, en 1991 las industrias de transformación dispondrán en total de las cantidades siguientes:

	<i>(en toneladas)</i>
— carne fresca	1 380 000
— carne congelada procedente de las compras de intervención	250 000
— carne congelada almacenada en virtud del régimen de ayuda al almacenamiento privado	0
— carne congelada en el marco del contingente del GATT	14 000
— carne congelada importada al amparo del régimen del Convenio ACP	5 000
Total	1 649 000

**CAPÍTULO II****Necesidades industriales de carne destinada a la transformación**

Según los datos suministrados a la Comisión en agosto de 1990 por los Estados miembros, las necesidades comunitarias de carne destinada a la transformación pueden calcularse para 1991 en 1 461 000 toneladas de carne, expresadas en carne sin deshuesar.

Esta cifra comprende las necesidades para la fabricación de las conservas contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 805/68, necesidades que se calculan en 215 000 toneladas.

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

**Conclusión**

régimen establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

De lo enunciado se deriva que en 1991 las disponibilidades comunitarias de carne destinada a la transformación sobrepasarán las necesidades de la industria. Por consiguiente, queda fijado en 0 toneladas el balance estimativo de la carne de vacuno destinada a la industria de transformación que podrá ser importada en 1991 en virtud del

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. STEICHEN

---